



información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.

- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las quince horas del día uno de junio del año dos mil dieciséis, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de diez días hábiles más, ya que la información solicitada aún no había sido completamente recopilada en su totalidad por la Unidad Administrativa pertinente de esta Institución que la posee, ya que el periodo comprendido de dicho requerimiento es desde 1998-2016), lo cual excede de cinco años de haber sido generada y de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** “*La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más”.*
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (...) *Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento bajo referencia: # MTPS-2016-0086. En relación a la información solicitada esta es de carácter pública por lo que se anexan cuadro en los que se detallan la totalidad de Sindicatos, tanto públicos como privados en el periodo solicitado. A excepción del punto dos de la solicitud es información en cuanto a afiliados entre las edades de 14 a 18 años, es información inexistente en este Departamento ya que no es parámetro de clasificación dentro del registro”.*
- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al peticionante referente al punto uno y tres de la solicitud de información; siendo proporcionada por el Jefe Ad-Honorem





del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, lo cual se anexa en documento digital adjunto a la presente resolución al correo señalado en la solicitud: xxxxxxxxxxxx@hotmail.com; a tal efecto el **artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *"Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título"*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

VI. Por otra parte, en cuanto al punto número dos de dicha solicitud de información, el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales hace la aclaración que la información referente a datos sobre edades de 14 a 18 años de personas afiliadas a un Sindicato, es información existente en los archivos que para tal efecto lleva el Departamento, debido a que este dato no es parámetro de clasificación dentro de los registros de sindicatos inscritos en el MTPS, por tanto es procedente mencionar que este dato es inexistente de conformidad al **artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: "Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información". En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación".

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes

del principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal "c" y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE: a). Concédase el acceso a la información al señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, lo referente a: 1. Cantidad total de sindicatos en general y cantidad total de





sindicatos por cada actividad económica que se realiza en el país (industria, empresa, de gremios, entre otros); y 3. Cantidad total de hombres y mujeres afiliados a sindicatos. (Toda la información anterior a partir de Junio del año 1998 hasta la fecha de la presentación de esta solicitud, año 2016); b). Confírmese la inexistencia de la información en los registros que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, referente al punto número 2. Cantidad total de afiliados a sindicatos entre las edades comprendidas de 14 a 18 años de edad, debido a que este dato no es parámetro de clasificación dentro de los registros de sindicatos inscritos en el MTPS; lo anterior de conformidad a informe rendido por el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y.G

